

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2026

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio INE/DEAJ/16822/2026 y anexos de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Nacional Electoral.	4042-SEPJF
Oficios TEPJF-SGA-OA-1215/2026, TEPJF/P/GBG/0114/2026 y anexos, suscritos por el Actuario y Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	19902 Y 19903
Oficio No.IEE/DJ-0957/2026 y anexo de la encargada de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla	19933
Oficio DGAJEPL/CAJC/1452/2026 y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla	20132
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/1594/2026 y anexo del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	4239-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo del Instituto Nacional Electoral.

Vistos los oficios de idéntico contenido y anexos remitidos por la Consejera Presidenta, así como del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales desahoga el requerimiento formulado en el auto admisorio de once de septiembre de este año, al exhibir copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Acción Nacional, así como de la certificación de su registro y la integración de su órgano nacional de dirección al momento de la presentación de este medio de control constitucional; en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Opinión.

Vistos los oficios y anexos del Magistrado Presidente y del Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de los cuales remiten la **opinión** solicitada en esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 68, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Desahogo del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Visto el oficio y anexo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el cual manifiesta:

"[...] me permito informar que este Instituto aún no cuenta con una fecha

*señalada para el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, sin embargo de conformidad con la reforma del artículo 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, aprobada el pasado veintiocho de julio de dos mil veintiséis, y que se agrega en copia simple para un mejor proveer, el proceso electoral ordinario deberá iniciar con la primera sesión del Consejo General de este organismo electoral, que se debe celebrar los **primeros diez días del mes de noviembre** del año previo a la elección.*

*Asimismo, me permito informar que, mediante acuerdo INE/CG480/2026 el Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2026-2027, y del calendario aprobado para el estado de Puebla, se desprende que el proceso electoral iniciará dentro del periodo comprendido del **primero al diez de noviembre del año dos mil veintiséis.**"*

IV. Informes.

Vistos los oficios y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso y por el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Puebla¹, por medio de los cuales rinden los informes

¹ Poder Legislativo del Estado de Puebla

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 101, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla** y 189, fracción XV, del **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado**, que establecen:

ARTÍCULO 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...).

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

ARTÍCULO 189. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...).

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...).

Poder Ejecutivo del Estado de Puebla

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 82 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, 22, fracciones I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, 5, fracción III.1.1 y 25, fracciones I y II del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Entidad**, que establecen:

Artículo 82 La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 22. El Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o ella y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador o Gobernadora, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, denuncias, contestaciones, reconvenções, incidentes y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador o Gobernadora sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales; (...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso (sic) Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...).

II. Elaborar los proyectos de demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de amparo y demás procedimientos de su competencia, en los que la Gubernatura, la Consejería y sus Unidades Administrativas o las personas titulares de titulares (sic) de éstas, sean parte o intervengan en representación del Estado, así como dar seguimiento a los mismos hasta el dictado de la sentencia ejecutoriada; (...).

solicitados en esta acción de inconstitucionalidad, en términos del artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Delegados y documentales.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 35 y 68, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes estatales designando delegados y exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes, así como las contenidas en el dispositivo USB que remite el

Poder Legislativo.

VI. Domicilio.

No ha lugar a tener por designado el domicilio que señala el congreso local en el Estado de Puebla, por lo que se hace de su conocimiento que las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio para oír notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo estatal, señalando los estrados de este tribunal como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

No obstante, se les hace saber, que las notificaciones que sean de trascendencia se le notificarán por oficio en sus residencias oficial.

VII. Desahogo de requerimiento.

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Puebla, dando cumplimiento al requerimiento formulado en autos, al remitir los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

VIII. Traslado.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², corrarse traslado con los informes de cuenta al partido político accionante, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Plazo para alegatos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo³, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, formulen por escrito sus alegatos.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Artículo 67. (...)

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2026

Notifíquese por lista, por estrados el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por oficio al Partido Acción Nacional, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a través del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Salvador Rojas Barrera**, Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal, quien actúa en suplencia por ausencia de **Fermín Santiago Santiago**, titular de la referida Sección, lo anterior en términos de la comunicación recibida por parte del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte⁴.

IGP/EGPR

⁴ Oficio administrativo SGA_ADM-437/2026, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que informa la designación del licenciado Salvador Rojas Barrera, como encargado de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el día de hoy ante la ausencia del titular de la referida Sección.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2026T00:25:39Z / 02/10/2026T18:25:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e b5 87 ee f2 0b 8d d3 e6 26 3d fc 73 cf 85 3d c7 f7 4e 42 16 d2 0c 00 f6 1c f6 2a d7 23 dd ef 7d df a5 c6 9b f4 12 8f 78 9c 84 f4 c8 3c 92 6c 6f 4f 71 68 d3 4e 53 c9 bc 0c 7f 9f 04 1b 96 31 f1 3d 80 fd c5 30 91 3a da 80 12 90 37 4f 3b 32 0f f2 0a a7 5a bf 9d 82 db 52 e7 06 05 1d 79 d8 72 66 fe f6 97 71 39 e4 d8 0b ff 7d ea 1b 15 9f 04 90 19 46 25 2a 23 d4 e9 53 53 89 8c 84 3e 64 ac a9 c8 e5 d7 6c e7 29 3f 0f 5f 31 e3 91 5f ef d0 db eb 86 8a 84 3c c1 9e b7 8d 12 ac f8 ba b3 27 3f e2 fb e7 7e d0 63 6e 99 9c 1a 0a 80 6e 7b 79 87 af 37 69 5a ec ef 58 d5 f5 fc df 3a 0e 48 88 c4 04 a4 62 14 85 10 d3 72 3c 78 5f c4 e1 22 a7 50 8f 68 b0 f2 36 91 9d 60 79 66 69 6d ab eb 6e b2 62 15 cb bd 32 d6 f5 26 9c 8b a5 fc ac bd f1 2b 41 b0 7b cf ea 7a cb 2f d6 b0 8f b6 3f 07 ed 88 b0 ac ae 2b a3 aa 9d a4 80 7d c8 dc e0 1f f0 db 44 82 4b bb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2026T00:25:40Z / 02/10/2026T18:25:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2026T00:25:39Z / 02/10/2026T18:25:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2097854			
	Datos estampillados	023F70E6EB875F61326799D183B9B2E1DEA560C91A4DBF02E9F08FF99A4F305A2BE12			

Firmante	Nombre	SALVADOR ROJAS BARRERA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ROBS660210HMCJRL04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000003e9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T22:14:06Z / 02/10/2026T16:14:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4f 14 b1 40 07 66 fb 56 2f 25 55 af f7 04 85 fc 0a d8 60 a9 a4 88 ef db 08 25 23 7c a3 3c b7 70 62 08 88 11 b0 da ee 07 7f 67 76 d1 e2 fc 3a 95 8a 98 7d 8a e4 65 66 f1 08 32 bc 86 10 b8 15 fc b6 9d 9c 50 43 f1 ef 34 c4 1e 69 c2 97 84 2d 32 a4 65 9f 4f 82 ac da 77 b7 90 17 be 65 66 52 65 92 ee b2 f9 47 86 b3 22 13 a2 b0 b2 50 72 8e 64 fb 9a 43 dd 16 c3 ab cb 7a 01 6d 6c cd c7 82 ab ae b0 38 62 d5 09 31 d0 6d bb eb 20 5c 26 47 ff 93 8d af fc 3a 39 cb 61 e0 5b 41 3e 16 44 1e 33 33 20 5b 06 08 fd e1 94 70 e4 80 5b c1 1d e7 07 d9 ab a6 02 0d 08 97 89 23 23 f3 0b 87 e9 aa fe f1 2f 1b d9 97 02 8a 0c 0f cc a3 d7 ac cb a2 4b ec 42 68 61 1f 1a 45 c5 4a 8b d3 55 cc 51 77 f2 0f 01 bd 32 bb a8 46 1d 30 7e 3b 40 31 01 8d 70 de d8 eb ee 32 6c e8 48 da 9c d2 df f1 af af e0 9a 36 8c 08 71 7a fd eb 04 53 6e 1b bb c0 b0 22 8b 03 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T22:14:07Z / 02/10/2026T16:14:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000003e9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T22:14:06Z / 02/10/2026T16:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2097127			
	Datos estampillados	81C57705ECC984BA1972583B7DE83863026FD126CECBDEAA2E99FEB260E15ACDE11			